



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

Notificación 27 / ~~marzo~~ ^{abril} / 2018

Recibido
30/abril/2018

SOBRE EL CASO DE FALTAR A LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICACIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES, EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN AGRAVIO DE V1, MV2 Y V3.

Expediente: CEDH/1/515/2017.

Victoria de Durango, Durango, 27 de abril de 2018.

RECOMENDACIÓN No. 09/18.

MTRA. RUTH MEDINA ALEMÁN.
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.-

ANEXO I.

En razón de que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, emitió la Recomendación citada al rubro por violaciones a los derechos humanos por parte de **AR1**, **AR2** y demás elementos de la Policía Investigadora de Delitos que participaron en los hechos motivo de queja, con el propósito de proteger la identidad de las personas que intervinieron en los mismos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se pone en conocimiento de la autoridad recomendada, a través del siguiente listado la descripción del significado de las claves utilizadas respecto de la identidad de los involucrados, así pues:

CLAVE	SIGNIFICADO	CARGO:	NOMBRE:
Q1	QUEJOSO 1	-----	C. GLORIA QUIÑONES HERNÁNDEZ.
V1	VÍCTIMA 1	-----	C. JESSICA ADRIANA MANUELA QUIÑONES QUIÑONES.
MV2	MENOR VÍCTIMA 2	-----	C. DULCE GLORIA GABRIELA QUIÑONES QUIÑONES.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

V3	VÍCTIMA 3	-----	C. FILEMONA FRIAS CELAYA
AR1	AUTORIDAD RESPONSABLE 1	Elemento de la Policía Investigadora de Delitos	C. EDUARDO MATURINO TINOCO
AR2	AUTORIDAD RESPONSABLE 2	Elemento de la Policía Investigadora de Delitos	JOSE EDGAR Q. MORENO DERAS
SP1	SERVIDOR PÚBLICO 1	Ex Director de la Policía Investigadora de Delitos.	LIC. DANIEL ROCHA ROMO
SP2	SERVIDOR PÚBLICO 2	Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Estatal de Investigación por ministerio de ley en ausencia del titular.	LIC. VIRGINIA VALENZUELA CASTAÑEDA.
T1	TESTIGO 1	-----	C. ARTURO ÁLVAREZ HERNANDEZ
MP1	MENOR PARTICULAR 1	-----	MELODY HERNÁNDEZ QUIÑONES

ATENTAMENTE.

DR. MARCO ANTONIO GÜERRECA
PRESIDENTE.



C.c.p.- Vicefiscalía de Protección a los Derechos Humanos, Atención a las Víctimas del Delito, Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos de la F.G.E.D.
C.c.p.- Vicefiscalía de Control Interno, Análisis y Evaluación de la F.G.E.D.
C.c.p.- Vicefiscalía de Investigación y Litigación de la F.G.E.D.
C.c.p.- Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas de Durango.
C.c.p.- Dirección de la Policía Investigadora de Delitos.
C.c.p.- Dirección de Seguimiento de Recomendaciones de la CEDHD.
C.c.p.- Q1.
C.c.p.- Expediente.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

**SOBRE EL CASO DE FALTAR A LA
LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD,
IMPARCIALIDAD Y EFICACIA EN EL
DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES, EMPLEOS,
CARGOS O COMISIONES EN AGRAVIO DE V1,
MV2 Y V3.**

Expediente: CEDH/1/515/2017.

Victoria de Durango, Durango, 27 de abril de 2018.

RECOMENDACIÓN No. 09/18.

**MTRA. RUTH MEDINA ALEMÁN.
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.-**

1. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 133 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, 1, 2, 3, 4, 9, 13 fracciones I, V y VII, 55, 56 y 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, en relación con los artículos 105 y 106 de su **Reglamento Interior**, es competente para conocer de las violaciones a los derechos humanos en agravio de **V1, MV2 y V3**, por parte de elementos de la Policía Investigadora de Delitos, por lo que se expide la presente Recomendación, derivada del expediente citado al rubro.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas que intervinieron en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, solamente se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto que describe el significado de las claves utilizadas respecto de la identidad de los involucrados, misma autoridad que tendrá el compromiso de dictar las medidas necesarias para la protección de los datos correspondientes; y visto los siguientes:

ANTECEDENTES.

3. En fecha 10 de julio del año dos mil diecisiete, **Q1** presentó queja ante este Organismo en la que manifestó hechos violatorios a los derechos



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

humanos de V1, MV2 y V3, atribuibles a elementos de la Policía Investigadora de Delitos, basándose en los siguientes hechos:

"Que el día 04 de julio del año en curso, aproximadamente a las 14:00 horas recibí llamada telefónica de MV2 de 17 años de edad, para informarme que iban a bordo de la camioneta xxxxx de color negro propiedad de V1, V3, quien es amiga de V1 y quien iba conduciendo la camioneta, así como de MP1 de 07 meses de edad, por una de las calles del fraccionamiento Jardines de San Antonio de esta Ciudad, ya que iban a una tapicería de la cual no recuerdo el nombre y en ese momento llegaron 3 camionetas de la Policía Investigadora de Delitos con varios elementos a bordo, las interceptaron y las bajaron de malos modos de la camioneta, las revisaron, asimismo revisaron la camioneta, V1 acreditó que la camioneta era de su propiedad pero no les importó, pues a P1 de 07 meses de edad le revisaron hasta el pañal, V1 traía un muestrario de joyería de plata, la cuestionaron que de dónde traía ese muestrario y de dónde sacaba el dinero pero mi hija no les dijo nada ya que no tiene por qué rendirles cuentas, ya estando V1 afuera de la camioneta le tomaron varias fotografías sólo a V1 sin decirle por qué motivo, cabe mencionar que V1 también tiene una camioneta xxxxx y hace un mes la chocaron, entonces el Comandante le dijo que donde estaba esa camioneta que se la vendiera o se la iba a quitar, V1 no le respondió nada, estaba asustada temblando, T1 las dejó que entraran a su negocio para que se calmaran y los elementos de la citada Policía se retiraron, por lo que no sabemos con qué motivo las interceptaron, quién los mandó y por qué lo hacen, ya que no es la única vez que lo han hecho, en otra ocasión hace como un mes aproximadamente mi hija se encontraba en su domicilio ubicado en xxxxx en compañía de su familia y llegaron elementos de la Policía Investigadora de Delitos y se metieron dos sin permiso de V1 a revisar la casa, posteriormente como a los 8 días volvieron a ir y sin permiso se metieron y sacaron a V1 a empujones y se la llevaron, pero como tengo el número 618-1-32-06-63 de uno de los Comandantes de Robos que se llevaron a mi hija, le hablé para preguntarle que a dónde la llevaban, que si era a la Fiscalía para ir por ella inmediatamente e ir a hablar con el Fiscal porque ya eran muchas veces que hacían eso, y el Comandante le dijo que no, que no era necesario que en ese momento llevarían de regreso a mi hija a la casa. Cabe mencionar que siempre hay camionetas afuera de la casa de V1."

4. En fecha 12 de julio del año dos mil diecisiete, este Organismo calificó la queja de referencia, registrándose e integrándose el expediente No. CEDH/1/515/2017.

5. Mediante oficio No. 2101/17, notificado en fecha 20 de julio de dos mil diecisiete, este Organismo solicitó a SP1 un informe sobre los actos constitutivos de la queja y copia del parte informativo rendido por los



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

elementos que intervinieron en los actos antes mencionados y nombres de los mismos.

6. En respuesta a lo anterior, **SP2**, mediante oficio No. DPID/UAJ/056/2017, de fecha 26 de julio del año dos mil diecisiete y recibido en este Organismo el día 09 de agosto siguiente, remitió el informe que le fue rendido **SP1** por **AR1** y **AR2**, en el que señalaron lo siguiente:

"Los suscritos nos encontramos comisionados en la Unidad de Investigación Especializada en Delitos Patrimoniales y de Robo, por lo que después de leer el contenido del texto de la queja y efectuar una revisión en los archivos de la Unidad, encontramos que el día 04 de julio del actual aproximadamente a las 13:30 horas, realizábamos labores propias al cargo a bordo de la unidad con placas oficiales DG-257-P1, y al circular por una de las calles del Fraccionamiento Valle de Cristo, nos percatamos de una camioneta xxxxx color negra que circula a alta velocidad, misma que lleva en la parte trasera diversos muebles y objetos, marcándole el alto al conductor de vehículo quien al notar nuestra presencia, imprime más velocidad, emprendiendo la huida, por tal motivo le seguimos, logrando darle alcance para marcarle el alto, deteniendo la marcha, descendiendo de la camioneta xxxxx una persona del sexo femenino, y notando que dos personas más del sexo femenino se encuentran en el interior del vehículo, acercándonos para identificarnos como Elementos de ésta Corporación, informándoles que realizará una revisión debido a que nos encontramos trabajando diversas denuncias pertenecientes a ese rumbo de la ciudad, por lo que acceden a lo anterior, mencionándonos quien dijo llamarse V1, que se dirigían a una tapicería ubicada sobre esa misma calle para llevar los muebles que traían en la caja del vehículo, por lo que a no encontrar evidencia alguna relacionada con los objetos descritos con las ordenes de investigación, nos retiramos sin novedad. Haciendo de su conocimiento que únicamente los suscritos realizábamos labores de investigación a bordo de una unidad oficial, y jamás nos dirigimos en forma grosera hacia V1, ni a sus acompañantes, así mismo jamás se les obligó a descender del vehículo y en ningún momento se tomó una fotografía de una de la afectadas, ni le solicitamos a una de las mismas que nos hiciera entrega de un vehículo xxxxx, en ese sentido únicamente confrontamos los objetos que trasladaban a bordo del vehículo xxxxx con los relacionados en las ordenes de investigación que nos encontrábamos trabajando y de ninguna manera revisamos sus pertenencias personales, siendo una falacia que se mantenga vigilancia al exterior del domicilio de V1, practicando los suscritos en dicha diligencia, únicamente el acto de investigación...."



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

7. Al advertir que el informe rendido por la autoridad señalada era contrario a la manifestación vertida en la queja, en fecha 14 de agosto del año dos mil diecisiete, esta Comisión acordó dar vista a **Q1** de su contenido para que manifestara lo que a su derecho conviniera, notificándosele mediante oficio No. 2295/17 el día 17 siguiente, como lo señalan los artículos 127 y 128 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.

8. En fecha 17 de agosto de dos mil diecisiete, personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la que hizo constar la llamada telefónica de **Q1** en la que manifestó su inconformidad con el contenido de dicho informe.

9. En virtud de lo anterior, en fecha 21 de agosto de dos mil diecisiete, este Organismo acordó la apertura del periodo probatorio; notificándose lo anterior a **Q1** mediante oficio No. 2345/17 y a **SP1** mediante oficio No. 2347/17 el día 23 siguiente.

10. Con fecha 04 de septiembre del año dos mil diecisiete, personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la que hizo constar la llamada telefónica de **Q1**, quien ofreció como pruebas de su intención las testimoniales a cargo de **V1**, **MV2**, **V3** y **T1**.

11. En fecha 06 de septiembre del año dos mil diecisiete, este Organismo acordó la admisión de las pruebas ofrecidas por **Q1**, notificándosele mediante oficio No. 2537/17, el 07 de septiembre del mismo año.

12. Con fecha 11 de septiembre del año dos mil diecisiete, personal de este Organismo levantó las declaraciones de **V1** y **MV2** y **V3**, mismas que se dieron bajo el siguiente tenor:

12.1. V1 manifestó:

"Que siendo el día cuatro de julio del año en curso aproximadamente a las 14:30 horas, la de la voz ya tenía la intención de llevar un sillón con T1 así lo hice y me dirigí en compañía de MV2 y MP1 y V3, nos dirigíamos al fraccionamiento Jardines de San Antonio en donde al llegar a la tapicería de la nada llegaron tres unidades de la Policía Investigadora de Delitos de las cuales descendieron un aproximado de quince agentes uniformados y armados y sin mediar palabra me bajaron con lujo de violencia y a V3 también, enseguida bajaron a MV2 junto con MP1, y nos esculcaron y revisaron corporalmente a todas los agentes hombres, revisaron a MP1 de sus bolsas del suéter y



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

corporalmente también, me empezaron a cuestionar de manera déspota un agente de nombre AR1 pidiéndome los papeles de la camioneta revisándola toda hasta los pañales de MP1 los rompieron todos y tiraron toda su pañalera también revisaron y me cuestionaron por mi mercancía de plata que vendo, yo les dije que era comerciante y a eso me dedicaba, el Comandante que venía a cargo me vio un rosario que traía puesto y me dijo que ese de donde lo había sacado y le contesté que era un regalo, me preguntó que si no traía algo parecido y vio el estuche de la joyería y me dijo que le gustaban varias piezas y me pidió un dorsal y un San Juditas, preguntándome "Cómo le hacemos con esas piezas", a lo que solo le contesté "Pues lléveselos" al retirarse, burllescamente me dijo "Te luciste güerita" y también me dijo que si le vendía la xxxxx que tenía chocada y le contesté que no estaba a la venta, de ahí ya se retiraron, por último el Comandante me dijo que me pusiera en frente de la camioneta y me tomó varias fotografías."

12.2. MV2 declaró:

"Que siendo el día 4 de julio del año en curso, aproximadamente a las 14:30 horas, la de la voz en compañía de V1 y V3 y también MP1, nos dirigíamos en la camioneta de V1 una xxxxx color negro 2008, con T1 a llevar a arreglar un sillón, al llegar a la tapicería ubicada en el fraccionamiento San Antonio, de la nada llegaron tres unidades de la Policía Investigadora de Delitos de las cuales una se puso en frente de la camioneta y otra por detrás, de estas unidades descendieron un aproximado de quince a veinte agentes uniformados y armados, se acercaron y sin mediar palabra bajaron a V1 y a V3 jalándolas de sus brazos, yo me asusté y me quedé con MP1 en brazos hasta que un agente de apellido AR1 me ordenó que me bajara, así lo hice y estando abajo nos revisaron a todas y empezaron cuestionar a V1, que a qué se dedicaba y que con qué había comprado sus camionetas, V1 les contestó que había sido con una indemnización que le dio el IMSS por el fallecimiento de un hijo suyo, le cuestionaron que a qué se dedicaba dicho hijo y V1 les contestó que era un recién nacido, le preguntaron "A qué se dedica tu pinche chofer" y contestó que solo era su chofer y que andaba bien, también de manera abusiva y sin derecho al revisarnos a todas también revisaron las bolsas del suéter que traía MP1 y le bajaron sus calcetas supuestamente para ver si no traía nada, después de aproximadamente veinte minutos de estar interrogando a V1 y revisando la camioneta la cual dejaron toda revuelta incluso hasta los pañales de MP1 los rompieron de donde está el gel, la leche la revisaron y las cobijas de MP1 las

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

tiraron todas, también me dañaron la pañalera del cierre, al final el Comandante le dijo a V1 que qué bonito rosario traía y V1 le contestó que había sido un regalo, pero como V1 traía su mercancía de plata que vende, fue hasta que le dio un dorsal de plata y un San Judas de oro y plata al Comandante que éste se retiró, antes de retirarse el Comandante le dijo a V1 y V3 que se pararan enfrente de la camioneta y estando ahí les tomaron varias fotografías, se retiraron del lugar y fue cuando varios vecinos del lugar salieron a ayudarnos, y T1 vio todo por su ventana al igual que la señora que vive al lado izquierdo de la tapicería ya que ésta hasta sacó una silla y se sentó viendo todo lo que sucedía."

12.3. V3 declaró lo siguiente:

"Que siendo el día 04 de julio del año en curso, aproximadamente a las 14:30 horas la de la voz me dirigía manejando una camioneta propiedad de V1 la cual me acompañaba y también MV2 y MP1, nos dirigíamos al fraccionamiento Jardines de San Antonio ya que V1 quería llevar a tapizar un sillón, así pues al ir conduciendo normalmente por una de las calles observé tres unidades de la Policía Investigadora de Delitos pero sin más yo seguí con mi camino, al llegar a la tapicería de la nada llegaron las camionetas de la P.I.D. rodeando nuestra camioneta de las cuales descendieron aproximadamente 15 elementos y sin mediar palabras nos bajaron a la tres de la camioneta con lujo de violencia jalándonos de los brazos, nos revisaron corporalmente los agentes hombres, esculcaron toda la camioneta, les enseñamos toda la papelería en regla, de mala manera y prepotentes revisaron hasta los pañales de MP1 y la esculcaron también a ella, también de manera burlona y grosera le preguntaron a V1, "Y tu pinche chofer como anda", refiriéndose a V3, también le preguntaron a V1 sobre un rosario que traía puesto y le dijeron "Y ese qué, güerita", V1 les contestó que era un regalo y le preguntaban que cómo le podían hacer para uno igual, de tanto insistir el Comandante al ver la joyería que traía V1 de sus ventas, éste agarró un San Judas de oro y plata y un dorsal de plata y le preguntó a V1, "Y cómo le hacemos que estas piezas", y V1 le dijo "Pues lléveselos", después de habernos estado tratado de forma prepotente, violenta y grosera el Comandante nos dijo que nos pusiéramos en frente de la camioneta y nos tomaron varias fotografías como si fuéramos delincuentes, al final se retiraron quiero agregar que de todo esto sucedido se dio cuenta mucha gente



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

que salió de sus casas, así como el mismo T1 y su ayudante que estuvieron presentes."

13. Con fecha 13 de septiembre del año dos mil diecisiete, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar que se constituyó en el lugar en que sucedieron los hechos a efecto de realizar la investigación de campo, no obteniendo información al respecto, procediendo a levantar la declaración de T1, en la que señaló lo siguiente:

"Que el día 4 de julio del presente me encontraba en mi domicilio en xxxxx cuando siendo las 14:30 horas aproximadamente llegó una camioneta xxxxx color negra de una señora que después supe que se llama V1 detrás de ellos llegaron inmediatamente tres unidades de la P.I.D. rodeando la camioneta negra y sin mediar palabra bajaron a jalones y empujones a la V1 y a dos jovencitas más, una de ella con MP1 en brazos; las revisaron y esculcaron toda la camioneta, me percaté que de manera prepotente hasta le revisaron el pañal a MP1 y revoltearon toda la pañalera rompiendo todos los pañales, en ese momento me metí a mi domicilio y ya cuando salí se habían ido los elementos de la P.I.D....."

EVIDENCIAS.

14. El informe que le fue rendido a SP1 el 25 de julio del año dos mil diecisiete por parte de AR1 y AR2 y remitido a este Organismo por SP2, mediante oficio No. DPID/UAJ/056/2017 el día 09 de agosto siguiente, mismo que ha quedado transcrito en el punto número 6.

15. La declaración rendida ante personal de este Organismo por V1 el 11 de septiembre de dos mil diecisiete, transcrita en el punto número 12.1.

16. La declaración rendida ante personal de este Organismo por MV2 el 11 de septiembre de dos mil diecisiete, transcrita en el punto número 12.2.

17. La declaración rendida ante personal de este Organismo por V3 el 11 de septiembre de dos mil diecisiete, transcrita en el punto número 12.3.

18. La declaración rendida ante personal de este Organismo por T1 el 13 de septiembre de dos mil diecisiete, transcrita en el punto número 13.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

SITUACIÓN JURÍDICA

19. En fecha 04 de julio del año dos mil diecisiete, elementos de la Policía Investigadora de Delitos, sin motivo alguno y sin orden emitida por autoridad competente, detuvieron la circulación del vehículo de **V1** y de manera violenta la obligaron a descender del mismo al igual que a **MV2** y **V3**, a quienes revisaron, ocasionándoles molestias en su integridad corporal; asimismo, le solicitaron los documentos de dicho vehículo el cual también revisaron.

OBSERVACIONES

20. Una vez que esta Comisión ha examinado los hechos manifestados por la **Q1**, en relación directa con los elementos probatorios que integran el expediente a estudio, a la luz de las disposiciones constitucionales, legales y de instrumentos internacionales aplicables al caso y bajo una valoración de las probanzas integradas al expediente que se resuelve, en concepto de este Organismo protector de los derechos humanos, ha quedado demostrado que los elementos de la Policía Investigadora de Delitos que participaron en los hechos, conculcaron los derechos humanos de **V1**, **MV2** y **V3**.

CONSIDERACIONES

Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.

21. En efecto, para este Organismo quedó evidenciado que **AR1**, **AR2** y demás elementos de la Policía Investigadora de Delitos que intervinieron en los hechos, conculcaron los derechos humanos del **Derecho a la seguridad jurídica**, en el área de la **Administración pública** en la modalidad de **Actos y omisiones contrarios a la administración pública**, en el rubro de **Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones**, en agravio de **V1**, **MV2** y **V3**.

22. En este tenor, se tiene por acreditado que el día 04 de julio del año 2017 aproximadamente a las 14:30 horas, **AR1**, **AR2** y demás elementos de la Policía Investigadora de Delitos que intervinieron en los hechos, sin motivo alguno, ni orden de la autoridad competente, detuvieron la circulación de un vehículo conducido por **V3** a quien obligaron a descender del mismo, así



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

como a sus acompañantes **V1** y **MV2**, revisando dicho vehículo y a sus tripulantes, ocasionándoles molestias en sus personas y algunos daños en sus pertenencias, como fue la pañalera y pañales de **MP1**, conculcando las disposiciones contenidas en los artículos 16 párrafo primero y 21 párrafos primero y octavo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Asimismo, los elementos que participaron en los hechos, transgredieron las disposiciones relacionadas con la garantía de legalidad y seguridad jurídica previstos en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser considerados para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 párrafos primero, segundo y tercero y 133 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

23. De la misma manera, los elementos involucrados transgredieron las disposiciones de los siguientes instrumentos internacionales: los artículos 2, 7 y 12 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**; los artículos 2.1, 3 y 17 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**; los artículos II, V y XXXIII de la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**; los párrafos 3, 4, y 18 de la **Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder**; y los artículos 1, 2 y 8 del **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**.

24. Asimismo, inobservaron las disposiciones contenidas en los artículos 2 párrafo primero, 6 y 40 primer párrafo, fracciones I, VI, XIV, y XXVI de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**; y en el artículo 132 primer y segundo párrafos, fracciones IV, V y XIV del **Código Nacional de Procedimientos Penales**.

25. De igual forma, los elementos de la Policía Investigadora de Delitos que participaron en los hechos, contravinieron las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 4, 5, 8 primer párrafo, 13 párrafos primero y segundo, y 102 primer párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**; así como las contenidas en los artículos 9, 14 fracciones II, III, V, VII, X y XI, 31 párrafo primero, y 31 bis fracciones I, II y IV de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango**; en los artículos 4 y 8 primer párrafo de la **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango**; y en los artículos 7 y 8 fracciones I, VI VIII, de la **Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos**.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

26. Efectivamente, las evidencias recabadas van en el sentido de señalar que el día 04 de julio del año dos mil diecisiete, **AR1**, **AR2** y demás elementos de la Policía Investigadora de Delitos que participaron en los hechos, detuvieron la circulación de un vehículo color negro en una de la calles del Fraccionamiento Jardines de San Antonio de esta ciudad, sin motivo alguno y sin que hayan acreditado que contaran con orden expedida por autoridad competente, para catear y obligar de manera violenta a descender del mismo a sus tripulantes **V1**, **MV2** y **V3**, causándoles además de temor, molestias en sus personas, ya que les efectuaron una revisión así como a sus pertenencias, ocasionando daños en las mismas, como son unos pañales y una pañalera, para después retirarse una vez que **V1** les entregara un dorsal de plata y una imagen de San Judas Tadeo de plata y oro, no sin antes tomarles fotografías; por lo que faltaron a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones.

27. Lo anterior, se tiene por acreditado con las declaraciones rendidas ante personal de este Organismo en fecha 11 de septiembre del año dos mil diecisiete por parte de **V1**, **MV2** y **V3**, mismas que han quedado transcritas en los puntos 12.1, 12.2 y 12.3 las cuales son contestes en circunstancias de tiempo, modo y lugar, en el sentido de que el día 04 de julio del año 2017 aproximadamente a las 14:30 horas, cuando se dirigían a llevar a arreglar un sillón a una tapicería, llegaron tres unidades de la Policía Investigadora de Delitos de las cuales descendieron aproximadamente quince agentes uniformados y armados, los cuales de forma violenta las bajaron del vehículo y las revisaron corporalmente, incluso a **MP1** le revisaron hasta las bolsas del suéter que traía, rompieron los pañales y dañaron la pañalera; asimismo, revisaron el vehículo en el que viajaban y solicitaron los documentos del mismo, cuestionando a **V1** por la mercancía de joyería que traía, diciéndoles que era comerciante y a eso se dedicaba, que el Comandante a cargo le vio un rosario y le preguntó que de dónde lo había sacado, diciéndole que era un regalo, viendo el estuche con la mercancía y le pidió un dorsal de plata y un San Juditas de oro y plata, y al final les pidió que se colocaran junto al vehículo y les tomó fotografías.

28. Fortalece la conducta antijurídica a estudio, la declaración rendida ante personal de este Organismo por **T1** el 13 de septiembre de dos mil diecisiete, misma que quedó transcrita en el punto número 13, en la que señaló que el día 04 de julio del año dos mil diecisiete, al encontrarse en su domicilio donde tiene un negocio de tapicería, siendo las 14:30 horas aproximadamente, llegó una camioneta negra de quien después supo que se llama **V1** y detrás de ésta llegaron tres unidades de la Policía Investigadora



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

de Delitos y sin mediar palabra bajaron a jalones y empujones a **V1** y dos jovencitas más, una de éstas con **MP1** en brazos, las revisaron y esculacaron toda la camioneta; que de manera prepotente hasta le revisaron el pañal de **MP1**, esculcaron la pañalera y rompieron todos los pañales.

29. En esa tesitura, lo anterior acredita la violación a los derechos humanos en agravio de **V1**, **MV2** y **V3**, pues como ya se señaló, **AR1**, **AR2** y demás elementos de la Policía Investigadora de Delitos que participaron en los hechos, faltaron a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, ya que como quedó evidenciado, el día 04 de julio del año dos mil diecisiete aproximadamente a las 14:30 horas, sin motivo alguno las abordaron y de manera violenta las bajaron del vehículo que tripulaban y las revisaron, solicitaron los documentos del mismo y también lo revisaron sin que hayan acreditado que contaran con orden judicial que justificara tal acción, contravinendo lo que establecen las disposiciones contenidas en el artículo 16, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, situación que como ha quedado demostrado no sucedió, conculcándose los derechos humanos de **V1**, **MV2** y **V3**, pues se coartó su derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias y abusivas en su vida privada, su familia y su domicilio como lo disponen también los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

30. En ese contexto, se debe tener presente que el artículo 21 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** señala que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de dicha función; y que el artículo 102 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango** señala que al ministerio público le corresponde investigar los delitos del orden común; ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad y de la acción penal ante los tribunales. El ejercicio de las funciones del ministerio público estará a cargo de un Fiscal General del Estado, quien se auxiliará de una policía encargada de la investigación de los delitos, la que estará bajo su mando inmediato y directo. Es importante señalar que aún y cuando la autoridad al rendir su informe ante este Organismo negó la realización de los actos imputados, no aportó elemento de prueba alguno que reforzara su dicho en ese sentido, a pesar de que fue debidamente notificada del periodo probatorio, y que por el



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

contrario, las evidencias a que se ha hecho mención desvirtúan tal afirmación.

31. Por lo que en atención al informe que se analiza y a las normas invocadas en el párrafo que antecede, se desprende que en ningún momento **AR1, AR2** y demás elementos de la Policía Investigadora de Delitos que participaron en los hechos, estaban cumplimentando un acto de investigación, mandado y ordenado directamente por el Ministerio Público u otra autoridad competente, mucho menos que estuviesen asegurando un bien relacionado con la investigación de un delito bajo el mando del Ministerio Público como los podría facultar el artículo 132 fracción V del **Código Nacional de Procedimientos Penales**, o que, con mandato de autoridad competente, estuviesen participando en el aseguramiento de un bien relacionado con hechos delictivos.

32. En virtud de lo anterior, este Organismo protector de los derechos humanos se manifiesta en señalar que las conductas desplegadas por **elementos de la Policía Investigadora de Delitos** podrían encuadrar dentro de las figuras típicas delictivas contenidas en los artículos 331 fracción I y 332 fracción VII del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, que señalan:

"USO ILEGAL DE LA FUERZA PÚBLICA Y ABUSO DE AUTORIDAD

ARTÍCULO 331. Se le impondrán de tres meses a cinco años de prisión y multa de dieciocho a trescientos sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, al servidor público que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas:

I. Ejercer violencia a una persona sin causa legítima, la vejare o la insultare; o,

II. Use ilegalmente la fuerza pública.

ARTÍCULO 332. Cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:

VII.- Cuando haga que se le entreguen fondos, valores u otra cosa que no se le haya confiado a él y se los apropie o disponga de ellos indebidamente.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

33. En atención a todo lo expresado, esta Comisión insiste en que no se opone a la prevención, investigación y persecución de los delitos por parte de las autoridades competentes; por el contrario, hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas, investigar con los medios legales a su alcance los ilícitos que se cometan en el ámbito de su competencia a fin de identificar a los responsables y lograr que se impongan las sanciones pertinentes, así como de asegurar que ningún delito se combata con otro ilícito. Por tanto, es importante reiterar que los elementos policiacos deben de realizar acciones con estricto apego a derecho, respetando en todo momento los derechos humanos de las personas, ya que de no ser así, se afecta la esfera jurídica de las personas, pues su actuación se encuentra fuera del marco de la legalidad.

RESPONSABILIDAD

34. La identidad de los responsables de la violación a los derechos humanos del derecho a la seguridad jurídica por faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones en agravio de **V1**, **MV2** y **V3**, se tiene del informe que le fue rendido a **SP1** el 25 de julio del año dos mil diecisiete por parte de **AR1** y **AR2** transcrito en el punto número 6, del que se desprende su participación directa, así como de las declaraciones rendidas ante personal de este Organismo por parte de **V1**, **MV2** y **V3**, transcritas en los puntos 12.1., 12.2., y 12.3., en las que señalan la intervención en los hechos de quince elementos de la Policía Investigadora de Delitos, y en razón de que no se pudo establecer sus nombres, será el Órgano de Control Interno competente quien deberá investigar y establecer su identidad, atendiendo a que cada uno de los involucrados deberá responder en la medida de su propia participación, deslindándose las responsabilidades que en derecho procedan y se apliquen las sanciones correspondientes, a fin de que dicha conducta no quede impune.

REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

35. Ahora bien, en virtud de que el sistema no jurisdiccional de derechos humanos constituye una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para la reparación integral por violación a los mismos, en razón de la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos involucrados y tomando en cuenta las circunstancias del presente caso por la afectación de



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

derechos humanos, se considera procedente se realice a las afectadas dicha reparación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 tercer párrafo y 133 segundo párrafo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 55 párrafo segundo de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, lo establecido por la **Ley de Víctimas del Estado de Durango**, así como por los numerales 4, 5, 8 y 11 de la **Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder**, toda vez que a la fecha de elaboración de esta Recomendación no se advierte acción alguna encaminada a dicha reparación integral.

36. Para tal efecto, la autoridad recomendada garantizará a las víctimas la reparación integral, la cual deberá ser proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias del presente caso.

37. Derivado de lo anterior, esta Comisión dará visita a la **Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas de Durango**, a fin de que proceda conforme a sus legales atribuciones.

38. Del examen practicado a las evidencias y observaciones plasmadas en la presente Recomendación, se deriva la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. Que de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que **AR1, AR2** y demás elementos de la Policía Investigadora de Delitos que intervinieron en los hechos, conculcaron los derechos humanos del **Derecho a la seguridad jurídica**, en el área de la **Administración pública** en la modalidad de **Actos y omisiones contrarios a la administración pública**, en el rubro de **Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones**, en agravio de **V1, MV2 y V3**.

39. Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, respetuosamente, formula a Usted Fiscal General del Estado de Durango, las siguientes:

RECOMENDACIONES.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

PRIMERA.- Que Usted Fiscal General del Estado de Durango, tenga a bien girar sus más respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo en contra de **AR1, AR2** y demás elementos de la Policía Investigadora de Delitos que intervinieron en los hechos, para que de acuerdo al grado de participación se determine su responsabilidad y se les aplique la sanción que legalmente les corresponda por las violaciones a los derechos humanos en agravio de **V1, MV2 y V3**. Asimismo, le solicito se anexe a dicho procedimiento la copia certificada de la presente Recomendación que se acompaña para que se consideren las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que adminiculadas y concatenadas con los medios de prueba que se allegue y cuente, sustenten fehacientemente su resolución y, en su caso, la sanción que se imponga. Igualmente se informe periódicamente a este Organismo de los avances de los procedimientos y en su momento enviar constancias de las resoluciones que se emitan.

Cabe señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de Derecho, la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones a los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

SEGUNDA.- Que Usted Fiscal General del Estado de Durango, gire sus respetables instrucciones a efecto de que se anexe copia de la resolución del procedimiento administrativo en los expedientes personales de **AR1, AR2** y demás elementos de la Policía Investigadora de Delitos que intervinieron en los hechos, a efecto de que obre constancia de que transgredieron derechos humanos.

TERCERA.- Que Usted Fiscal General del Estado de Durango, gire instrucciones a quien corresponda, para que **AR1, AR2** y demás elementos de la Policía Investigadora de Delitos que intervinieron en los hechos, apeguen su conducta al respeto de los derechos humanos y se sujeten a las normas constitucionales y legales relativas al desempeño de sus funciones, remitiendo a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

CUARTA.- Que Usted Fiscal General del Estado de Durango, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se lleven a cabo acciones inmediatas para que **AR1, AR2** y demás elementos de la Policía Investigadora de Delitos que intervinieron en los hechos, sean capacitados en materia de derechos humanos y responsabilidades de los servidores públicos, para que se evite caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución, enviando a este Organismo las pruebas de su cumplimiento.

QUINTA.- Que Usted Fiscal General del Estado de Durango, gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, para que en base a las consideraciones de la presente Recomendación, respecto a la probable comisión de conductas delictivas en que pudieran haber incurrido **AR1, AR2** y demás elementos de la Policía Investigadora de Delitos que intervinieron en los hechos, se inicie la carpeta de investigación correspondiente y se resuelva conforme a derecho, enviando a este Organismo las pruebas de su cumplimiento.

40. Cabe destacar, que las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalece de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los derechos humanos.

41. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102 Apartado B de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de coadyuvar con el fortalecimiento de las instituciones y en la búsqueda de la observancia irrestricta de la ley por autoridades y servidores públicos.

42. De conformidad con el artículo 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada a este Organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"Tu confianza en buenas manos"

43. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que en el término de treinta días hábiles siguientes a la aceptación de la Recomendación, remita a esta Comisión las pruebas correspondientes sobre su cumplimiento.

44. Según el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de esta Comisión, la falta de comunicación de aceptación o no de la Recomendación, dará lugar a que se interprete que fue aceptada, asumiendo la autoridad a quien se dirige la obligación de darle cumplimiento.

45. Con fundamento en el artículo 58 de la Ley de este Organismo, en caso de la no aceptación de la presente Recomendación o derivado de su incumplimiento por el servidor público, éste deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa. De igual forma, esta Comisión podrá hacer del conocimiento de la opinión pública este hecho.

46. De igual manera, le informo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley en caso de que la presente Recomendación no sea aceptada o cumplida, esta Comisión dará vista al Congreso del Estado de dicha situación, para que de acuerdo con los trámites correspondientes, se cite al servidor público y éste comparezca a explicar el motivo de su negativa o incumplimiento.

ATENTAMENTE.

DR. MARCO ANTONIO GUERECABARCA
PRESIDENTE.



C.c.p.- Vicefiscalía de Protección a los Derechos Humanos, Atención a las Víctimas del Delito, Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos de la F.G.E.D.
C.c.p.- Vicefiscalía de Control Interno, Análisis y Evaluación de la F.G.E.D.
C.c.p.- Vicefiscalía de Investigación y Litigación de la F.G.E.D.
C.c.p.- Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas de Durango.
C.c.p.- Dirección de la Policía Investigadora de Delitos.
C.c.p.- Dirección de Seguimiento de Recomendaciones de la CEDHD.
C.c.p.- Q1.
C.c.p.- Expediente.